

7

1. 1473 /

J-1473/6

1
Año de 1782.

J-1473/6

Miguel Felipe veg.^o el Lugar de Covuenda
Dize. Que para su diversion tiene un huerto
contiguo à su Casar & muy poca consideracion
pues aun no llega à 4. almud.^o de tierra: Que dho
huerto lo ha repado con una Noxia por estar con-
tiguo al Rio: Que con el motivo & haverlo cogado
abrio un abuxero en ley paredes & dho huerto
p.^a repar, como con efecto repaba, sin perjuicio
del Vecino, ni de persona alguna: Que por emula-
cion el Ayuntamiento con el pretexto & haver abier-
to un nuevo riego, le impide el socorrer, y re-
par dho huerto: Sup.^{ca} no vele impedido.

R.^o Acuerdo }
p.^o de Daroca }

Sec.^o
Sebastian




Sello Tercero, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

In Dey Nomine Amen. Sea a todos manifestado
que yo Miguel Felipe Tecuño el Lugar & Com-
enda, y al presente hallado en la Ciudad & Nava-
gora, de mi buen grado, ciento cienos y centos
cads de todo mi dno, y sin aver con los señores por
mientes & cosa nombrados, de nuevo constituy
ores, y nombro en señores mis legitimos ad. mis
Lercano, D. Maxiano Torres de Fierrente, D. An-
dres de Hoys, D. Manuel Amex, y D. Licen-
linen, que lo son Audiencia de la Real Aud. y
demas tribunales de esta Ciudad, a todos juntos,
y a cada uno de por sí, especialmente, y en presen-
cia de mi, y en dno mi nombre, y representando
mi propia persona acción, y dno, puedan pare-
cer, y parezcan en qualquiera de los tribunales Ecle-
siasticos, y seculares, y ante sus señores, inter-
venir, e interviergan en todos, y cada uno de los
Civiles, y Criminales, que al presente tengo, y es-
oero tener con qualquiera persona o perso-
nas, puestas, Capítulos, Comendos, Colegios, y

Univerſidad de qualquiera grado de grado
y Licenciacion Sean, y en ella den y operen pe
dimentos, y Demandas, y dan aprehen
ciones, exequuciones, embargamientos, p
nifentaciones, embargamientos, sequestros,
Embargos, desembargos, prisiones, y b
hagan requerimientos, y protestas, presen
ten documentos, testigos, y probanzas, pre
ten en anima mia los licitos, y permitidos
juramentos, que para liquidacion de la
verdad, y justicia fueren oportunos, y ne
cesarios, oigan autos, y sentencias, interlo
cutorias, y confirmaciones, aceptar lo favorable,
y de lo contrario apelen, y supliquen,
finalmente hagan, y practiquen todas
las demas diligencias, que en el negocio, y
Curso de dho. pleito se precisaren, y fu
eren necesarias. Con facultad de que
lo puedan substituir por una o mas ve
ces, y en las personas, que les fueren vic
arias, rebocan sus substituciones, y nombran
Otros de nuevo, pues para todo lo sobre
dicho doy, y atribuyo a dhas. mis Poderes, po
der cumplidos, y bastante qual segund
se requiere, y es necesario, y por me

to haux por firme, y valido todo quanto, por
dho. mis Poderes, y los substitutos en su caso
fuere, dicho, y procurado, y a ello no
contravenir en tiempo, ni manera algu
na bajo la obligacion, que hago de mi por
tada, y todo mis bienes, muebles, y sitios, don
de quiere hauido, y por haux. Hecho
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Sarago
za a veinte, y cinco dias del mes de
mayo del año Contado del nacimiento
de nro. Senor Jernandito de mil seteci
entos ochenta, y dos, siendo presentes por
testigos Fran. Naya, y Maximo Puen
tolas residentes en dha. Ciudad, como asse
rulta el original poder que ha parado
por mi tenida, al qual me refiero, y se re
quiere segun fuere de Saragoza


Yo el Rey en mi Victoria de Ocas, y Ama
da de J. P. de V. de V. y de
el Colegio de N. Señora
gelina de la Ciudad de Saragoza, ve
cino de la misma, que a lo sobre dicho me
frente fui, fize, y apruebo los em
Bayle de Saragoza
de la Voz

Diezete maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
DOS. Como son

Yo el Rey en nombre de Miguel Melipé Vecino del lugar de Cosquenda
a quien tengo y presento libre y a librando, padezco ante D. C. y como mejor proceda
Digo q. mi ^{parte} tiene contiguo a sus propias Casas en dicho lugar de Cosquenda un Huerto q. se
manda p. ellos & quatro almudes de tierra q. siempre se acostumbró regar con la agua
del Rio del refranar llamado de Ramblas, la q. no podia tomar de pie, y la conducia para
riego, y beneficio de los ^{de} Huerto o estar como estaba este mas alto, mediante una No-
ria hasta q. en el año mas cerca pasado p. ^{de} diversas validas de D. N. Rambla o Rio se cargo su
suelo, y se igualó con el del Huerto, con cuyo motivo naturalim. puede introducirse como se
introduce el agua sin mas industria q. la de haber abierto un aducono en la pared de cho
Huerto, y tener abierta una faja pequeña p. la q. ha regado, y rega su natural curso, sin
dependencia de esa agua, proporcionando lo todo esto el estar como esta el ^{de} Huerto con
tra la misma Rambla o Rio, q. con su inmediacion quando estaba dicho Huerto mas al-
to daba la agua necesaria a un otro o balca de donde la tomaba mi ^{parte} con una Noxia
y ahora escuir esta fatiga y gasto p. la altura q. ha tomado, como se dexa expuesto,
no obstante q. en ello no ha hecho novedad alguna q. perjudique al dueño, ni a ^{de} dicho al-
gano particular, p. q. no niega mas tierra a la q. regaba, ni consume mas agua q. antes
ni haze otro ni mas q. cubrirse el gasto de mantener la Noxia q. tenia, y de q. le ha re-
vado la mayor altura del cauce de dicho Rio; con todo el Ayuntamiento le supone q. establece
un riego nuevo, y quiere impedirselo contra toda raxon y just. p. q. es incierto el su-
puesto q. haze & q. quiera regar el Huerto de nuevo, quando siempre lo ha regado, como
no puede negarlo; y es tambien constante q. en su riego no puede consumirse mas agua
de la q. siempre ha empleado q. en un terreno tan tenue deya conocese quan poca
de ser, y q. solo la emulacion puede motivar el restituirle a mi ^{parte} que expuso el gasto
de la Noxia, y q. como la agua de pie con el fabor q. le presenta la situacion q. ha
tomado el Rio; mayorim. quando sin contribucion, antes con la Noxia, y despues p. la
Fila ha regado y riega p. todo el cora. a no sin imexacion hasta ahora el ^{de} referido
Huerto, mediante el Regado destinado por el D. N. y concluso de D. N. C. que su natu-

